



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2016-2020

# Secretaría de Contraloría y Transparencia

## DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL EXPEDIENTE: Q. 26/2017 RESOLUCIÓN

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho.-----

Visto el estado que guardan los autos que integran el expediente de investigación al rubro indicado, radicado con motivo de la denuncia presentada por el L.C.C. Julio Daniel Reyes Rivero, Secretario de la Tesorería Municipal en contra de las CC. María de Lourdes Zaragoza López y Gabriela Lorena Hernández Moreno, servidoras públicas adscritas a dicha Secretaría, por hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa; y -----

### RESULTANDO

1.- Mediante oficio número STM/CJ/957/2017 de fecha 20 de julio de 2017 (foja 1), el L.C.C. Julio Daniel Reyes Rivero, Secretario de la Tesorería Municipal informó a este Órgano Interno de Control las irregularidades detectadas el día 13 de julio del año en curso, con motivo del arqueo realizado a las cajas en las que se encuentran asignadas las CC. María de Lourdes Zaragoza López y Gabriela Lorena Hernández Moreno, servidoras públicas adscritas a esa Secretaría, consistentes en: -----

- Por cuanto hace a la **C. María de Lourdes Zaragoza López**: *"(...) existir una diferencia de \$585.50 (quinientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) en demasía, así mismo se detectó que a las 13:53 horas del mismo día, se había emitido un Boucher de la terminal punto de venta TSEo690Cv73B317 por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a nombre de la C. Ma. de Lourdes Zaragoza López, sin que en el momento se acreditara con recibo oficial el motivo de dicha operación por parte de la trabajadora (...)"-----*
- En relación a la **C. Gabriela Lorena Hernández Moreno**: *"(...) se detectó que los recibos de pago provisionales con número de folio 3756, 3758, 3755 y 3757 no habían sido enterados y entregados a sus superiores como es de su conocimiento, no obstante que los mismos le fueron entregados el día 10 de julio de 2017 (...)"-----*

Agregando copia simple de los documentos siguientes: -----

- a) Oficio número DI/CJ/410/2017 de fecha 14 de julio de 2017, signado por el C. Óscar Escorza Sánchez, Director de Ingresos de la Secretaría de la Tesorería Municipal, dirigido a la C. María de Lourdes Zaragoza López, mediante el cual la cita a comparecer en las oficinas de la Coordinación Jurídica el día 20 de julio de 2017 (foja 2). -----
- b) Oficio número STM/CJ/005/2017 de fecha 26 de febrero de 2017, mediante el cual el L.C.C. Julio Daniel Reyes Rivero, Secretario de la Tesorería Municipal, expidió el nombramiento que acredita al C. Alfredo Erik Morales García, servidor público adscrito a esa Secretaría como Notificador (foja 3). -----



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL  
EXPEDIENTE: Q. 26/2017  
RESOLUCIÓN

- c) Acta de notificación de fecha 17 de julio de 2017 suscrita por el Lic. A. Erik Morales García (fojas 4 y 5). -----
- d) Acta administrativa de hechos de fecha 20 de julio de 2017, signada por los CC. María de Lourdes Zaragoza López, empleada; Óscar Escorza Sánchez, Director de Ingresos; L.C. Adriana Martínez Laguna, Coordinadora de Ingresos y Rosa María Castelán Pelcastre, auxiliar administrativo (fojas 6 y 7). -----
- e) Acta administrativa de hechos de fecha 19 de julio de 2017 signada por los CC. Gabriela Lorena Hernández Moreno, empleada; Óscar Escorza Sánchez, Director de Ingresos; L.C. Adriana Martínez Laguna, Coordinadora de Ingresos y Rosa María Castelán Pelcastre, auxiliar administrativo (fojas 8 y 9). -----
- f) Oficio número DC/CJ/411/2017 de fecha 14 de julio del año en curso, signado por el C. Óscar Escorza Sánchez, Director de Ingresos de la Secretaría de la Tesorería Municipal, mediante el cual solicita al C. Percy L. Espinosa Bustamante, Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, designe a un representante para que comparezca e intervenga en la diligencia en la que se levantará acta administrativa a la C. María de Lourdes Zaragoza López (foja 10). -----

2.- En proveído dictado en fecha 25 de julio de 2017, este Órgano Interno de Control radicó el presente asunto bajo el número de expediente Q. 26/2017 y ordenó practicar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos denunciados (fojas 11 y 12). -----

3.- Mediante oficio número STM/CJ/1028/2017 de fecha 09 de agosto de 2017 (foja 14), el L.C.C. Julio Daniel Reyes Rivero, Secretario de la Tesorería Municipal, remitió a esta autoridad copia certificada de la documentación que se describe a continuación: -----

- a) Arqueo de caja de fecha 13 de julio de 2017, relativo a la caja 8 ubicada en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, signado por las CC. Rosa Ma. Castelán y Gabriela Lorena Hernández Moreno (foja 15). -----
- b) Concentrado de cobranza por fuente de ingresos de fecha 13 de julio de 2017, caja 8 (foja 16).-----
- c) Anexo III, denominado "Entrega de recibos provisionales a caja", de fecha 10 de julio de 2017, signado por el Lic. Juan Manuel Hinojosa, Encargado de Jurídico y la C. Gabriela Hernández (foja 17). -----
- d) Formato de Arqueo de caja de fecha 13 de julio de 2017, relativo a la caja 4 ubicada en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano Vivienda y Movilidad Municipal, signado por las CC. Rosa Ma. Castelán P. y Ma. de Lourdes Zaragoza López (foja 18). -----



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2016-2020

# Secretaría de Contraloría y Transparencia

## DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL EXPEDIENTE: Q. 26/2017 RESOLUCIÓN

- e) Hoja que contiene cinco bouchers por diversos montos (foja 19). -----
- f) Concentrado de cobranza por fuente de ingresos de fecha 13 de julio de 2017, caja 4 (foja 20). -----
- g) Recibo oficial número 7455, a nombre del Municipio de Pachuca de Soto, por el concepto "otros ingresos generados en la caja de Obras Públicas por sobrante de arqueo real el 13/07/2017", por la cantidad de \$506.50 pesos (foja 21). -----

4.- En fecha 13 de septiembre de 2017, compareció ante esta autoridad la C. Araceli Escamilla Rodríguez, servidora pública adscrita a la Secretaría de la Tesorería Municipal, en atención al oficio número SCyTM/DRySP/152/2017, quien realizó las manifestaciones siguientes: -----

*"(...) la Dirección de Ingresos que es el área encargada de realizar los arqueos de caja me invitó a participar en los arqueos de caja que el día 13 de julio de 2017, se llevaron a cabo en las cajas tanto de la Secretaría de Obras Públicas, tanto en la Secretaría de Seguridad Pública en mi calidad de Secretaria Técnica de la Secretaría de Tesorería Municipal pero no tengo asignada dicha función de manera permanente ya que esa es función de la Dirección de Ingresos pero por mi experiencia sé que a los cajeros o cajeras en el momento de algún arqueo de caja no debe faltarles dinero ni sobrarles, toda vez que si desempeñaran correctamente sus actividades no tendría por qué presentarse ninguna diferencia, como ocurrió en el caso de las cajeras María Lourdes Zaragoza López y Gabriela Lorena Hernández Moreno, también sé que no deben tomar recursos que ingresan a las cajas para asuntos personales como se deduce ocurrió en los casos que se investiga, toda vez que la primera de ellas elaboró en el momento del arqueo un pago con su tarjeta de crédito un pago por la cantidad de \$5000.00, sin que existiera un recibo oficial por dicha operación, bajo el argumento que lo hizo porque se percató que tenía esa diferencia que al no encontrar el origen de la misma decidió pagarlo ya que nunca ha tenido ningún faltante y la segunda de ellas no había enterado la cantidad de \$4,905.00 correspondiente a cuatro recibos provisionales que recibió del encargado de jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública el 10 de julio, argumento que no lo había hecho por cuestiones personales según quedó asentado en las actas administrativas de hechos, en tal sentido considero que si esta autoridad requiere mayores datos o información de los procedimientos de arqueos de caja, y de recolección de efectivo pudiera dirigirse a la Dirección de Ingresos (...) [Sic] (fojas 25 a 26). -----*

5.- En fecha 16 de octubre de 2017, compareció ante esta autoridad la C. Rosa María Castelán Pelcastre, servidora pública adscrita a la Secretaría de la Tesorería Municipal, en atención al oficio número SCyTM/DRySP/173/2017, quien manifestó lo siguiente: -----

*"(...) efectivamente el día 13 de julio de 2017 realicé un arqueo en compañía de la Lic. Araceli, quien es la Secretaria Técnica de la Tesorería, en la caja de cobro ubicada en la Secretaría de Obras Públicas, entrevistándonos con la cajera titular la C. María de Lourdes Zaragoza López, al llegar a la caja le indicamos el motivo de la visita, permitiéndonos el acceso, por lo tanto yo comencé a llenar el formato de Arqueo de caja, el cual se ocupa para estos casos, es el único documento que se ocupa, no tengo conocimiento de que exista algún manual, instructivo, o*





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2016-2020

# Secretaría de Contraloría y Transparencia

## DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL EXPEDIENTE: Q. 26/2017 RESOLUCIÓN

*disposición administrativa que regule como realizar un arqueo de caja, normalmente yo soy la persona que realiza los arqueos, haciéndolo de la siguiente manera; llegó a la caja le indicé a la cajera que voy a realizar un arqueo, le solicité sus movimientos del sistema de cobro, por lo que la cajera imprime en ese momento su reporte llamado Concentrado de cobranza por fuente de ingresos, me lo entrega, le solicito los recibos oficiales de cobro que amparan los movimientos, el efectivo, cheques, tiques de cobros con tarjeta comúnmente llamados TPV, cheques y transferencias bancarias, una vez que me hizo entrega de los documentos descritos, se comienza a contar el dinero en efectivo y se va llenando el formato de arqueo de caja, en el apartado de billetes, monedas y documentos, en el apartado de documentos procedo a cotejar con los recibos que entrega ya sea, cheques, TPV o transferencias bancarias según sea el caso y los anoto en el formato, procedo a sacar las diferencias con el formato de movimientos el cual tiene que cuadrar, para el caso de que exista una diferencia en el arqueo, se anota en el apartado de observaciones y se retira ese dinero, para el caso de que exista una irregularidad durante el arqueo no se levanta ninguna acta en ese momento, ya que nunca se me ha dado esa indicación, únicamente lo platicó con mi superior cuando entrego cuentas, en la Dirección de Ingresos no se cuenta con algún programa de arqueos, solo se realizan cuando los superiores lo indican regularmente se hacen cada dos o tres meses, quiero hacer mención que hay un cajero recolector que todos los días va a las diferentes cajas de cobro por el dinero, yo tengo entendido que el recolector llega a la caja y las cajeras le entregan el formato de concentrado de cobranza por fuente de ingresos y el formato de corte de caja, en el que se especifica que se le entrega al recolector, tanto dinero, como documentos y únicamente le deja su fondo fijo y su cuenta que lleva durante del día. Ahora bien, para el caso de la cajera María de Lourdes Zaragoza López, llegamos a la caja donde se encuentra laborando al indicarle del arqueo inmediatamente tomó su tarjeta de su cartera y realizó un cobro, me percate y le comenté a Lic. Araceli, quien me indicó que no le comentara nada ya hasta al final del arqueo, cuando terminamos de realizar el arqueo, la licenciada Araceli le preguntó a la cajera porque había realizado un movimiento con su tarjeta, quien mencionó que tomó el dinero ese día para pagar una tanda, pero de esta situación no se le asentó nada en el formato, la Licenciada le hizo ver que estaba haciendo movimientos indebidos; y con relación a los \$79.00 pesos que le sobraron era del corte del día anterior, porque el recolector no había pasado aún, quiero suponer que los tomó para dar un cambio, pero los \$506.50 pesos que le sobraron del arqueo si se lo retiramos y se le hizo el recibo correspondiente. Por lo que respecta a la cajera Gabriela Lorena Hernández Moreno de la caja ubicada en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, con esta cajera no hubo irregularidad en el arqueo de caja en cuanto a documentos y efectivo, solo le sobró la cantidad de \$208.00 pesos, recuerdo que si se le retiró esta cantidad y se le hizo el recibo correspondiente, la anotación que aparece en el formato del arqueo de caja, respecto de los recibos provisionales corresponde a los que en ese momento tiene físicamente sin utilizar, el problema que se detectó fue en los recibos provisionales, en esta Secretaría hay dos áreas que manejan recibos provisionales la Coordinación Jurídica y liberación de vehículos, mi Coordinadora de Ingresos la Lic. Adriana Martínez Laguna, me indicó que preguntara de los recibos con números de folios 3755, 3756, 3757 y 3758 que suman la cantidad de \$4905.00, ya que ella había detectado que no los habían enviado y contaba con un reporte que la numeración de estos recibos ya iba más adelantada, por lo que al terminar el arqueo, le solicité a la cajera Gabriela Lorena Hernández Moreno, me indicaran donde estaban esos recibos y me dijo que eran del área jurídica y aún no se los entregaban, en ese momento me*





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2016-2020

# Secretaría de Contraloría y Transparencia

## DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL EXPEDIENTE: Q. 26/2017 RESOLUCIÓN

*dirigí al área jurídica y les pedí los recibos y me indicaron que ya se los habían entregado, mostrándome un documento firmado por la cajera en el que se acreditaba que ella ya había recibido el efectivo y los recibos, le mostré a Gabriela Lorena Hernández Moreno el documento que me habían entregado en la coordinación jurídica y ella me indicó que había tomado el dinero para un problema personal y que tenía pensado pagarlos el día de la quincena, sin embargo de esta situación no se asentó nada, solo en el apartado de las observaciones se asentó del faltante de los recibos y el efectivo anexando el documento que me dieron en la Coordinación Jurídica, quiero hacer mención que el dinero que se recauda de los recibos provisionales el área que los tiene lo debe de reportar a la cajera al día siguiente y ella a su vez ingresarlos el mismo día al sistema, recuerdo que en el formato que firman las cajeras donde reciben los recibos provisionales, va una leyenda que indica que deben de reportar el ingreso del recibo provisional al día siguiente hábil, existe un sistema de cobro en que se puede observar cuantos recibos oficiales expiden las cajeras, de aquí podemos percatarnos cuantos han utilizado para poderles proveer de más recibos oficiales, pero de los recibos provisionales no tenemos un control, únicamente firman de recibo un formato que indica que folio reciben y ellas hacen canje de recibos provisionales por oficiales es cuando nos damos cuenta cuales están utilizados y así fue como se percató la Coordinadora de Ingresos la Lic. Adriana Martínez Laguna del faltante de los recibos mencionados anteriormente (...)” [Sic] (fojas 33 a 35). -----*

6.- Escrito de fecha 20 de junio de 2017, dirigido a la C. Gabriela Lorena Hernández Moreno, mediante el cual recibió, de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Pachuca de Soto, cincuenta recibos provisionales de cobro con folios 03751 al 03800, los cuales se comprometió a ingresar en sistema a más tardar en 3 días hábiles después de la fecha en que se utilizaran (foja 37). -----

7.- Reporte detallado de recibos de fecha 13 de julio de 2017 al 14 de julio de 2017, relativo a la caja 8 (foja 38). -----

8.- Mediante oficio número SA/RH/0134-2018 de fecha 06 de febrero del año en curso, la L.A. Ma. Teresa Martínez Barrera, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de este Municipio, remitió a este Órgano Interno de Control información personal y laboral de la C. María de Lourdes Zaragoza López (foja 40 a la 44). -----

9.- Mediante acuerdo de fecha 06 de marzo de 2018, este Órgano Interno de Control ordenó iniciar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la C. María de Lourdes Zaragoza López, por existir elementos suficientes para presumir su responsabilidad administrativa, al haber infringido con su conducta la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Hidalgo, toda vez que, en su carácter de servidora pública adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de la Tesorería Municipal, no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado causando con ello una deficiencia en el mismo, toda vez que el día 13 de julio de 2017, por medio de un arqueo realizado a la caja de cobro en la que se encontraba asignada como cajera, se detectó una diferencia de \$585.00 pesos en demasía, así como la emisión de un boucher a su nombre por la cantidad





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2016-2020

# Secretaría de Contraloría y Transparencia

## DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL EXPEDIENTE: Q. 26/2017 RESOLUCIÓN

de \$5,000.00 pesos, sin que dicha operación se acreditara con un recibo oficial de pago, por el contrario, según su propio dicho, fue para subsanar un error detectado por ella misma, el cual se tradujo en un faltante de \$5,000.00 pesos, contraviniendo las fracciones I y XXXII del artículo 47 de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el estado de Hidalgo. -----

*Artículo 47.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas, tendrá las siguientes:*

*I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*XXXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

10.- Derivado de lo anterior, en fecha 20 de marzo del año en curso, se notificó personalmente el oficio número SCyT/DRySP/287/2018 a la C. María de Lourdes Zaragoza López, para que compareciera a las 11:00 horas del día 5 de abril de 2018, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría, al desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, haciéndole saber los hechos que se le atribuían, su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, así como el de comparecer acompañada de un abogado defensor; de igual forma se le apercibió que de no comparecer sin causa justificada, se tendrían por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos (foja 51).-----

11.- En fecha 05 de abril de 2018, tuvo verificativo la audiencia de ley, levantándose para tal efecto el acta circunstanciada correspondiente, en el desahogo de la misma la C. María De Lourdes Zaragoza López, presentó por escrito su declaración en el que señala lo siguiente; *“Únicamente me permito hacer la siguiente aclaración vinculada con mis manifestaciones emitidas del acta administrativa de fecha 20 de julio del año 2017, la que hago consistir en la conducta intimidante de la C. Rosa María Castelán Pelcastre y la falta de oportunidad para hacer las aclaraciones pertinentes en relación con las supuestas irregularidades presentada en el arqueo de fecha 13 julio del año 2017, eventos que se fundan en la negativa que tuvo para concederme algunos minutos para buscar el faltante en los muebles que se localizan en mi oficina y en la emisión de la advertencia que me hizo al manifestarme que si no entregaba el faltante en ese momento perdería mi trabajo, motivo por el que procedí a depositarlo de mi tarjeta bancaria, no obstante que después de retirarse dicha persona, encontré el dinero dentro de los cajones de un escritorio que se localiza en mi oficina y que por nervios y ante la actitud intimidante de la mencionada persona no recordaba el lugar donde lo había guardado, independientemente de que como ya había integrado el supuesto faltante, omití informar de tal evento, sin embargo, el protocolo que se siguió en*







PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2016-2020

# Secretaría de Contraloría y Transparencia

## DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL EXPEDIENTE: Q. 26/2017 RESOLUCIÓN

*el arqueo constituye una violación al debido proceso, ya que se me impidió justificar, buscar o entregar el supuesto faltante, además por no haberse realizado de acuerdo a las normas y manuales administrativos que regulan dicho procedimiento contable, lo que hago valer para todos los efectos legales a que haya lugar. Por otro parte, me permito manifestar que en relación al dinero sobrante es producto de la falta de cambio, en virtud de que por tal motivo tomo dineros de mi bolso, para dar cambio y estar en posibilidades de hacer los cobros a efecto de no abandonar mi área de trabajo para salir a cambiar billetes de alta denominación por billetes y monedas de baja denominación, acontecimiento que se evitaría si a los cajeros nos dieran una cantidad mayor en billetes u monedas de baja denominación, lo que también hago valer para todos los efectos legales a que haya lugar.*-----

Ofreció como medios de prueba la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, mismas que esta autoridad admitió y quedaron desahogadas en el mismo acto por haberse ofrecido conforme a derecho y no ser contrarias a la ley, ni a la moral; y en vía de alegatos, manifestó "primeramente ratifico mi declaración emitida en la presente audiencia por contener la verdad de los hechos en que se funda reiterando la solicitud a esta contraloría en el sentido de que deberá emitir resolución en la cual se omita sancionarme ya que de los elementos que obran en el expediente en que se actúa no existen elementos suficientes y bastantes para emitir alguna sanción, ya que como ha quedado referido no existió alguna conducta por mi parte y que pudiera afectar el desempeño de mi trabajo, ocasionar alguna deficiencia en el servicio que presto o bien algún demérito en el patrimonio de Pachuca Hidalgo, y menos aún un enriquecimiento ilícito por mi parte, en tales condiciones lo procedente es como se reitera se omita emitir sanción alguna ya que el evento que se investiga derivada en que la suscrita al haberme presionada e intimidada por la C. Rosa María Castelán Pelcastre ante el supuesto faltante que se me imputa y bajo la amenaza de perder mi trabajo no tuve otra opción que reintegrar de manera inmediata el supuesto faltante, sin embargo, tal como se expone dicho faltante nunca existió, pues de ello deriva la violación a mi garantía de audiencia al no haberme dado la oportunidad de hacer las aclaraciones correspondientes, por lo que solicito sea tomada en cuenta para emitir la resolución en el sentido que solicito" hecho lo anterior, se ordenó dictar la resolución que en derecho corresponda (fojas 55 a 61).-----

## CONSIDERANDOS

I.- Que la Secretaría de Contraloría y Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 3, 49, 51, 52, 60, 64, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, en relación con el párrafo cuarto del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 102, 103 fracciones XV y XVI; y 107 fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. -----





DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL  
EXPEDIENTE: Q. 26/2017  
RESOLUCIÓN

II.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, son sujetos de la misma los servidores públicos y, en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, así como aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos. -----

En ese sentido, la calidad de servidor público de la C. María de Lourdes Zaragoza López, quedó acreditada con la información contenida en el oficio número SA/RH/0134-2018, de fecha 06 de febrero de 2018 (fojas 40 a la 41), que remitió la L.A. Ma. Teresa Martínez Barrera, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de este Municipio, de la cual se advierte que la servidora pública en comento, se encuentra adscrita a la Dirección de Ingresos, con categoría de Secretaria, circunstancia que se corrobora con la declaración rendida por la propia servidora pública ante este Órgano Interno de Control, en fecha 05 de abril del año en curso, al manifestar que actualmente presta sus servicios en la Secretaría de Tesorería Municipal en la Dirección de Ingresos, realizando funciones de cajera.-----

III.- Que con los argumentos que la C. María de Lourdes Zaragoza López hizo valer en la audiencia de ley celebrada el día 05 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro citado, no desvirtuó su presunta responsabilidad administrativa que le fue imputada, la cual consistió en que *“En su carácter de servidora pública adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de la Tesorería Municipal, no cumplió con diligencia el servicio que tenía encomendado causando con ello una deficiencia en el mismo, toda vez que el día 13 de julio de 2017, por medio de un arqueo realizado a la caja de cobro en la que se encontraba asignada como cajera, se detectó una diferencia de \$585.00 pesos en demasía, así como la emisión de un boucher a nombre de dicha servidora pública por la cantidad de \$5,000.00 pesos, sin que dicha operación se acreditara con un recibo oficial de pago, por el contrario, según su propio dicho, fue para subsanar un error detectado, por ella misma, el cual se tradujo en un faltante de \$5,000.00 pesos.”*

Lo anterior es así, ya que con sus manifestaciones emitidas en el acta administrativa de fecha 20 de julio de 2017, descrita en el capítulo que antecede, y en la audiencia de ley desahogada dentro del presente procedimiento, la C. María de Lourdes Zaragoza López reconoció el hecho de haber utilizado su tarjeta bancaria el día en que fue practicado el arqueo de caja, es decir el 13 de julio de 2017, lo cual hizo para cubrir una diferencia que ella misma había detectado ese día por la mañana, sin tener la oportunidad de encontrar el error que arrojaba dicha diferencia o el dinero faltante, agregando que lo hizo ya que durante 18 años no había tenido un faltante; de igual forma, reconoció también que tenía sobrante de dinero el día del arqueo de caja, bajo el argumento que ello deriva de la falta de cambio lo que propicia que tome dinero de su bolsa, manifestaciones que conllevan a reconocer las conductas irregulares que le fueron atribuidas, lo que trae consigo una confesión de los hechos, misma que esta autoridad califica de legal por haberla expuesto de forma espontánea, libre y sin





DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL  
EXPEDIENTE: Q. 26/2017  
RESOLUCIÓN

coacción alguna, esta confesión al adminicularla con las documentales que corren agregadas a fojas 6, 7, 59 y 60 del expediente en que se actúa y al ser valoradas en términos de los artículos 398, fracciones I y II, 406, 409, 417, 419 y 420 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo de aplicación supletoria, este Órgano Interno de Control les concede pleno valor probatorio. Criterio que se encuentra apoyado de las tesis aisladas siguientes:

**"CONFESIÓN TÁCITA O FICTA. SU VALOR PROBATORIO EN JUICIO (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE).**

*Conforme al código abrogado, la confesión tácita o ficta, surgida de que la parte legalmente citada a absolver posiciones no compareciera sin justa causa, insistiera en negarse a declarar o en no responder afirmativa o negativamente y manifestar que ignoraba los hechos, era reconocida como un medio de prueba que producía el efecto de una presunción, respecto de la cual, cuando no hubiera elemento de juicio que la contradijera, haría prueba plena; en efecto, los artículos 390 y 414 del referido cuerpo legal establecían que la confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan y que las presunciones legales hacen prueba plena, incluso, así lo consideró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 76/2006-PS, cuando emitió la jurisprudencia 1a./J. 93/2006, de rubro: "CONFESIÓN FICTA, PRUEBA DE LA. REQUISITOS PARA SU VALORACIÓN (LEGISLACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, PUEBLA Y JALISCO).", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, febrero de 2007, páginas 127 y 126, respectivamente, sin embargo, a partir del código vigente, la confesión ficta, por sí misma, no puede adquirir el valor de prueba plena, sino sólo cuando se encuentre apoyada o adminiculada con otros medios fidedignos que, analizados en su conjunto y, de conformidad con las reglas de valoración de pruebas, produzcan en el juzgador la convicción suficiente para concluir que queda acreditada la verdad acerca de las acciones o excepciones planteadas, independientemente de que no exista prueba en contrario que la desvirtúe, como lo establecía el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México anterior; de ahí que es dable considerar que, bajo aquel sistema de valoración, dicha prueba era tasada; actualmente, no lo es sino que, conforme al artículo 1.359 vigente, el Juez goza de libertad para valorarla tanto en lo individual como en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, lo cual implica que su valoración queda al libre arbitrio del juzgador; no obstante, dicha libertad no es absoluta, es decir, debe estar apoyada o adminiculada con otros medios de prueba, que analizados en su conjunto y de conformidad con las citadas reglas, produzcan en el juzgador la convicción suficiente para concluir en la veracidad de las acciones o excepciones planteadas.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 8/2014. Héctor Ochoa Gutiérrez. 8 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Horacio Escudero Contreras. Secretario: Gaspar Alejandro Reyes Calderón.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2016-2020

# Secretaría de Contraloría y Transparencia

## DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL EXPEDIENTE: Q. 26/2017 RESOLUCIÓN

*Esta tesis se publicó el viernes 12 de septiembre de 2014 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”*

**“CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** *Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues sólo surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.”*

Es menester precisar que la C. María de Lourdes Zaragoza López, en la audiencia de ley celebrada el día 05 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro citado, se limitó a aclarar las manifestaciones que formuló en el acta administrativa de fecha 20 de julio de 2017, y a referir la conducta intimidante que le fue infundada por su compañera la C. Rosa María Castelán Pelcastre al momento de realizar el arqueo, refiriendo que dicha persona no le dio la oportunidad de buscar el dinero en los muebles de su oficina y de hacer aclaraciones, circunstancias que no justifican el hecho de hacer uso de su tarjeta para cubrir el faltante, sin el correspondiente recibo oficial.

Ahora bien y con relación a su argumento de la falta de oportunidad de hacer aclaraciones, cabe señalar que a fojas 6 y 7 del expediente en que se actúa, obra el acta administrativa de hechos **[sic]**, de la que se desprende que la servidora pública, sí tuvo oportunidad de hacer aclaraciones respecto de las irregularidades que se detectaron el día del arqueo, si bien no la tuvo al momento del arqueo, ante la C. Rosa María Castelán Pelcastre, pero sí ante su superior jerárquico el C. Óscar Escorza Sánchez, Director de Ingresos de la Secretaría de la Tesorería, en las oficinas de la Coordinación Jurídica de esa Dependencia en fecha 20 de julio de 2017, fecha en que fue citada para el levantamiento del acta administrativa, donde se limitó a señalar que *“El mismo día me percate en la mañana que tenía una diferencia por la cual quise ver donde estaba el error y lo estaba yo buscando, al momento de hacer el arqueo no había encontrado el error, por tal motivo me vi en la necesidad de hacer sacar el dinero de mi tarjeta”*, manifestación que deja evidente el hecho de que dicha servidora pública hizo uso de su tarjeta bancaria para subsanar un error, con lo que se demuestra la existencia de un boucher por la cantidad de \$5,000.00 pesos a su nombre, sin que se justifique tal operación con un recibo oficial, documental que fue ratificada por la propia servidora en el desahogo de la audiencia de ley dentro del expediente al rubro citado, y al ser valorada en términos de los artículos 324 fracción II, 407, 409 y 420 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo esta autoridad le concede pleno valor probatorio.





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
2016-2020

# Secretaría de Contraloría y Transparencia

## DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL EXPEDIENTE: Q. 26/2017 RESOLUCIÓN

Cabe hacer mención que, la servidora pública María de Lourdes Zaragoza López ofreció como medios de prueba para desvirtuar la imputación la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, elementos probatorios que fueron valorados y analizados de forma individual y en conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y estos no benefician a su oferente, sino por el contrario, se acredita la conducta que se le atribuyó a dicha servidora pública, toda vez que de las documentales públicas que obran a fojas 18, 19, 20 y 21 del expediente en que se actúa se desprende que en fecha 13 de julio de 2017, se practicó un arqueo a la caja de cobro número 4, ubicada en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad de este Municipio y, como resultado de tal procedimiento se encontró una diferencia de \$585.50 pesos en demasía, así como un boucher por un monto de \$5,000.00 pesos a nombre de la servidora pública María de Lourdes Zaragoza López, quien se encuentra asignada en esa caja y ejerce funciones de cajera, situación que como ya se dijo en líneas anteriores no fue desacreditada por la citada servidora pública, sino por el contrario de acuerdo con sus propias declaraciones y con los documentos que corren agregados a fojas 6,7,59 y 60 del expediente en que se actúa, al adminicularlos unos con otros, queda debidamente probado que la C. María de Lourdes Zaragoza López, hizo uso de su tarjeta bancaria, pasándola por terminal punto de venta TSEo690Cv73B317 y consecuentemente emitió un Boucher a su nombre por un monto de \$5,000.00 pesos, de igual forma se acredita que tenía una diferencia de \$585.50 pesos en demasía, documentales que forman parte de la instrumental de actuaciones, pruebas que al ser valoradas en términos de los artículos 324 fracción VIII, 407 y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, esta autoridad les otorga pleno valor probatorio.

No pasa por alto esta autoridad las manifestaciones que refirió la C. María de Lourdes Zaragoza López en vía de alegatos, mismos que serán tomados en cuenta al momento de determinar e individualizar la sanción correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que se encuentra plenamente comprobada la conducta de la C. María de Lourdes Zaragoza López y consecuentemente el incumplimiento de sus obligaciones previstas en las fracciones I y XXXII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos para el Estado de Hidalgo, resulta procedente decretar su responsabilidad administrativa, no obstante ello deberá tomarse en cuenta que sus conductas no se consideran graves, no son constitutivas de delito alguno y que la citada servidora pública no obtuvo beneficio, ni provocó un daño o perjuicio al Erario Público Municipal, aunado a ello de la búsqueda realizada en los archivos de esta Secretaría se determinó que no existe antecedente de que dicha servidora pública haya sido sancionada administrativamente con anterioridad, ni ha estado sujeta a algún procedimiento de esta naturaleza, siendo la primera ocasión que se le instaura un procedimiento administrativo pese a tener una antigüedad en el servicio público de 17 años, razón por la cual esta autoridad, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los





DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL  
EXPEDIENTE: Q. 26/2017  
RESOLUCIÓN

Servidores Públicos para el estado de Hidalgo, podrá **ABSTENERSE DE SANCIONAR** por única ocasión a la C. María de Lourdes Zaragoza López.-----

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 y 151 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 3, 49, 51, 52, 59 TER, 60, 63, 64, 68, 70, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, en relación con el párrafo cuarto del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 102, 103 fracciones XV y XVI; y 107 fracciones II y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. -----

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente la C. María de Lourdes Zaragoza López, es responsable administrativamente de los hechos que le fueron imputados.

**TERCERO.-** Esta autoridad se **ABSTIENE DE SANCIONAR POR ÚNICA OCASIÓN** a la C. María de Lourdes Zaragoza López.-----

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la C. María de Lourdes Zaragoza López, haciéndole saber el derecho que la ley le concede para recurrirla en caso de estar inconforme con la misma, de conformidad a lo establecido por los artículos 70 y 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo. -----

**QUINTO.-** Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó y firma el L.E. Aucencio Juan Escamilla Barrera, Secretario de Contraloría y Transparencia del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, quien actúa con testigos de asistencia, las Licenciadas en Derecho Amparo Bautista Bravo y Griselda López Hernández, adscritas a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría.-----

